

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/113/2022
interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número
de folio 220458522000060, de fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma
fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio
de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el 1 presentó una solicitud de información con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio 220458522000060, dirigida al Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

“[...]requiero una información pública; que es los reportes del aplicativo visor de nómina del SAT por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones con el RFC del Municipio, en sus tres presentaciones del Visor de Nóminas del SAT que son:

- a) Vista anual Acumulada
 - b) Detalle Mensual
 - c) Detalle diferencias sueldos y salarios

Es Información rápida de generar en menos de 5 minutos ante la dependencia SAT y esto se realiza por parte del Ente Obligado y es información que ya generó y entregado al SAT el ente Obligado..." (sic)

1
SEGUNDO.- El día 9 nueve de febrero de dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información, con número de folio 220458522000060, presentada el 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
 2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/086/2022, de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, dirigido al M.V.Z. Tonatiuh Cervantes Curiel,

Coordinador de Gabinete y suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI, de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una tabla, que por título se denomina "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulada-Ejercicio 2019", en dos fojas. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 9 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido al ¹ [REDACTED] en respuesta a la solicitud de información, con número de folio 220458522000060. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en tablas con información titulada 'Sueldos, salarios y asimilados'; 'Total de nómina por sueldos y salarios' y 'Total de nómina por asimilados a salarios', en una foja. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una tabla, que por título se denomina "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulada-Ejercicio 2019", en una foja. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una tabla, que por título se denomina "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulada-Ejercicio 2019", en la que se aprecian los datos de periodo que ampara la información, RFC y nombre, en una foja. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla del correo electrónico de fecha 9 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la dirección: ¹ [REDACTED] desde la cuenta: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx; -----

Documentales, a las que está Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio INFOQRO/PM/060/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información, con número de folio 220458522000060, presentada el 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

- S E N O I C I A T U A C A
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/086/2022, de fecha *26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, dirigido al M.V.Z. Tonatiuh Cervantes Curiel y suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control, Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----
 3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 9 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la cuenta:¹ [REDACTED] desde la dirección electrónica: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx, en el que se observan dos archivos adjuntos. -----
 4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/447/2022, de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control, Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 5 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio en alcance al informe justificado, rendido por el Municipio de Querétaro, y se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado; por lo que, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220458522000060, de fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

“...Interpongo Recurso de Revisión al Municipio de Querétaro, esto debido a que hace caso omiso a la entrega de lo requerido al argumentar que no existe en su expediente so información que maneja.... Exijo se me entregue la información solicitada, para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas... Con el afán de apoyar al ente obligado respecto a lo solicitado en el punto I, es lo siguiente: Visores de nómina del SAT en sus tres presentaciones por los años 2018, 2019, 2020 y 2021... Se reitera es información fácil de generar directamente de su portal del SAT... Aunado a eso quiero conocer (si es el caso) y si da estas prestaciones sino solo es simple mencionar que no aplica lo siguiente: reporte recaudadora estatal falta (favor de proporcionar; la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal, generada desde el portal de esa institución a través de internet), reporte INFONAVIT falta... Reporte IMSS falta (favor de proporcionar: la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS generada desde el portal de esa Institución, a través de internet)...” (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000060, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información

¹ “Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

² “Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

solicitada; y el Municipio de Querétaro, brindó respuesta a la solicitud el 9 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal establecido para tal efecto. -----

En la misma fecha de notificación de respuesta, el ¹ [REDACTED] promovió recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a esta Comisión. El recurso fue radicado en fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 5 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio en alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado. Asimismo, en el referido acuerdo se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio SA/CGC/086/2022, de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, lo siguiente: -

"[...]En virtud de que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos existentes de esta Secretaría no localizándose documento alguno de la información solicitada. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

ARTÍCULO 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

...II. No obre en algún documento... (sic)"

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto la Coordinadora de Gestión y Control, de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, lo siguiente: -----

"[...]se informa que como ha quedado precisado en el numeral 3 del presente, esta dependencia mediante oficio número SA/CGC/086/2022, de fecha 26 de enero de 2022, emitió respuesta la solicitud de información con número de folio 220458522000060, en la cual se apegó a lo previsto en las disposiciones normativas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Toda vez lo anterior, ésta Dependencia se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para entregar la información solicitada, al no ser una atribución establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, reiterándose lo plasmado en el oficio número SA/CGC/086/2022, estipulado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220458522000060, al señalar que el sujeto obligado fue omiso a la entrega de la información, agregando que requirió simples reportes y señaló como fundamento el artículo cuadragésimo quinto del 'ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas'. De igual forma, en el rubro de inconformidad del recurso, señaló que en adición **requería conocer**: los documentos que señaló como 'reporte recaudadora estatal', 'opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal'; 'reporte INFONAVIT', 'Reporte IMSS' (sic). -----

En tal virtud, se abordarán de forma independiente los agravios expuestos por la parte promovente del recurso, para su efectivo análisis; partiendo, del último señalado, en el que manifiesta, requiere conocer los documentos referidos como: 'reporte recaudadora estatal', 'opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la recaudadora estatal'; 'reporte INFONAVIT', 'Reporte IMSS' (sic). Al respecto, de la solicitud de información de folio 220458522000060 se advierte, que el solicitante requirió literalmente lo siguiente: -----

"[...]requiero una información pública; que es los reportes del aplicativo visor de nómina del SAT por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones con el RFC del Municipio, en sus tres presentaciones del Visor de Nóminas del SAT que son:

- a) Vista anual Acumulada
- b) Detalle Mensual
- c) Detalle diferencias sueldos y salarios

Es información rápida de generar en menos de 5 minutos ante la dependencia SAT y esto se realiza por parte del Ente Obligado y es información que ya generó y entregado al SAT el ente Obligado..." (sic)

De la solicitud de origen resulta evidente que la materia de la solicitud, gira en torno a los documentos denominados visores de nómina, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en sus tres presentaciones: a) vista anual acumulada, b) detalle mensual y c) detalle diferencias sueldos y salarios; por lo que, el primer agravio señalado por el recurrente, no guarda relación o versa sobre la solicitud inicial, constituyendo una nueva petición de información, y toda vez que actualiza el supuesto establecido por el artículo 153, fracción XII⁴, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se desestima dicho agravio, al constituir una ampliación de la solicitud de información que se impugna. -----

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

⁴ "Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:
...XII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..."

Por lo que ve al segundo agravio mediante el cual el ciudadano señala que el sujeto obligado fue omiso en entregarle la información solicitada, y señala como fundamento a su agravio, el artículo cuadragésimo quinto de los 'Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas', y del artículo que citado, se aprecia que el mismo estipula lo siguiente: -----

"Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas."

A este respecto, tenemos que el artículo citado establece el supuesto de clasificación de información generada con motivo de diversos trámites en aplicación de disposiciones tributarias, al momento que señala que los sujetos obligados no podrán clasificar información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal. En ese sentido, el sujeto obligado no fundó su imposibilidad de entrega de la información en algún supuesto de clasificación de información de naturaleza fiscal o tributaria, por lo que no resulta aplicable ni encuadra el supuesto en precepto normativo alguno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

En tal virtud, el sujeto obligado emitió respuesta señalando, que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó documento alguno relacionado con la información solicitada; sin embargo, mediante acuerdo de fecha 5 cinco de octubre del año que transcurre, el sujeto obligado remitió el oficio CG/UTAIP/520/2022, mediante el cual informó que remitía a esta Comisión la información generada requerida en la solicitud que se impugna, y de la cual, tras una revisión se encontró que constituye los visores de nómina, en sus tres presentaciones, en los archivos a continuación enunciados: respecto de 2018 dos mil dieciocho, se encontraron los archivos de nombres 'DetalleAnual.MQU220926DZA.2018' y 'DetalleMensual.MQU220926DZA.2018'; del ejercicio 2019 dos mil diecinueve, los archivos 'DetalleAnual.MQU220926DZA.2019', 'DetalleMensual.MQU220926DZA.2019' y 'Diferencias 2019'; por lo que ve a 2020 dos mil veinte, se aprecian los archivos 'AcumuladoAnual.MQU220926DZA.2020', 'DetalleMensual.MQU220926DZA.2020' y 'Diferencias 2020'; y respecto de 2021 dos mil veintiuno, los documentos referidos como 'AcumuladoAnual.MQU220926DZA.2021',

'DetalleMensual.MQU220926DZA.2021' y 'Diferencias 2021' . A continuación, se muestra un extracto de la información agregada y revisada por el Organismo Garante: -----

Información de 2018:

Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulada - Ejercicio 2018			
		Ejercicio Mes Inicial Mes Final	
		2018	Enero Diciembre
RFC	MOL220526DZA	Nombre	MUNICIPIO DE QUERETARO SIN TIPO DE SOCIEDAD
Sueldos y salarios			
Pagos totales por sueldos y salarios	\$1,394,963,056.51	Pagos por prima dominical exento	\$7,507,502.82
Pagos totales por sueldos y salarios exento	\$102,211,347.32	Pagos por aguinaldo exento	\$30,430,002.10
Pagos por prima vacacional exento	\$7,160,787.65	Total del subsidio para el empleo que le corresponde a los trabajadores	\$60,961.20
Pagos por PTU exenta	\$0.00	Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	\$60,155.00
Pagos por asimilados			
Pagos totales por asimilados a salarios	\$0.00		
Indemnización			
Pagos totales por indemnización	\$54,826,032.98	Pagos totales por indemnización exento	\$15,930,100.24
Jubilación en parcialidades			
Pagos totales por jubilaciones en parcialidades	\$80,857,840.00	Pagos totales por jubilaciones en parcialidades exentos	\$77,810,182.45

Información de 2019:

HACIENDA		SAT		Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulada - Ejercicio 2019				
Período que abarca la información						Ejercicio Mes Inicial Mes Final		
						2019 Enero Diciembre		
RFC	MQU2209260ZA	Nombre	MUNICIPIO DE QUERETARO SIN TIPO DE SOCIEDAD					
Sueldos y salarios								
Pagos totales por sueldos y salarios			\$1,416,544,899.30	Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores		\$2,867,491.51		
Pagos limbrados de PTU			\$0.00	Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores		\$35,927.42		
Pagos por asimilados								
Pagos totales por asimilados a salarios			\$0.00					
Indemnización								
Pagos totales por indemnización			\$80,681,143.95	Pagos totales por indemnización exentos		\$35,532,195.53		
Jubilación en parcialidades								
Pagos totales por jubilaciones en parcialidades			\$101,028,163.67	Pagos totales por jubilaciones en parcialidades exentos		\$97,987,586.12		
Jubilación en una exhibición								
Pagos totales por jubilación en una sola exhibición			\$0.00	Pagos totales por jubilación en una sola exhibición exentos		\$0.00		

Total de nómina por sueldos y salario

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	N.º de trabajadores
Enero	\$105,756,930.21	\$10,681,056.00	\$12,207,066.36	\$12,207,066.00	\$0.36	6,661
Febrero	\$110,178,846.69	\$15,039,010.00	\$13,821,309.63	\$13,821,309.00	\$0.63	6,508
Marzo	\$113,696,583.94	\$15,962,922.42	\$14,671,506.11	\$14,671,505.00	\$0.11	6,578
Abril	\$109,135,334.10	\$15,232,410.79	\$13,676,286.33	\$13,676,185.00	\$0.33	6,590
Mayo	\$110,730,058.01	\$15,290,297.32	\$14,118,019.68	\$14,118,020.00	(\$0.32)	6,592
Junio	\$159,470,607.51	\$20,622,570.33	\$24,476,919.97	\$24,476,920.00	(\$0.03)	6,605
Julio	\$110,285,059.37	\$17,514,951.90	\$14,194,611.92	\$14,194,612.00	(\$0.08)	6,614
Agosto	\$114,736,047.35	\$21,526,675.16	\$13,371,129.41	\$13,371,129.00	\$0.41	6,588
Septiembre	\$108,100,637.00	\$14,641,591.17	\$13,641,192.00	\$13,641,192.00	\$0.09	6,613
Octubre	\$108,123,078.43	\$14,611,768.05	\$13,592,735.51	\$13,592,736.00	(\$0.49)	6,605
Noviembre	\$118,304,371.04	\$21,110,336.18	\$14,425,754.42	\$14,425,764.00	\$0.42	6,644
Diciembre	\$341,773,243.19	\$49,946,660.65	\$59,334,582.04	\$59,334,582.00	\$0.04	6,655
Totales	\$1,618,254,606.52	\$235,081,080.51	\$222,561,912.97	\$222,561,911.00	\$1.97	7,637

Información de 2020:

Vista anual acumulada - Ejercicio 2020		Ejercicio	Mes Inicial	Mes Final				
RFc	Nombre, denominación o razón social	Período que implica el informe	2020	Estado	Ultimado			
MUNICIPALIDAD DE QUERÉTARO SIN TIPO DE SOCIEDAD	MUNICIPIO DE QUERÉTARO SIN TIPO DE SOCIEDAD							
	Concepto	Balances	Indemnización	Jubilación en partidales	Jubilación en una sola exhibición	Total ahorros	Astributos e salario	Total pagado por comisiones
Totales pagados		\$1,498,836,869.57	\$33,042,568.11	\$10,119,538.00	\$0.00	\$1,642,061,005.68	\$0.00	\$1,642,061,005.68
Total efectivo pagado		895,229,065.04	16,553,422.00	\$1,07,411,515.76	\$0.00	\$215,314,365.90		\$215,314,365.90
Total de ISR retenido								\$215,314,365.90
Total de ISR devuelto								\$215,314,365.90
Total de ISR devuelto entrado								\$215,314,365.90
Total de Trabajadores						7,900		7,900
Total de ISR entrado						\$128,410,860.34		\$128,410,860.34
Total de ISR devuelto						\$228,410,860.00		\$228,410,860.00
Deserción						\$0.00		\$0.00

Transparencia
es Democracia

Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Nº de trabajadores
Enero	\$105,276,525.03	\$12,610,816.47	\$13,275,050.07	\$13,275,050.00	\$0.07	6,768
Febrero	\$111,487,572.12	\$15,641,482.97	\$13,914,629.26	\$13,914,629.00	\$0.26	6,762
Marzo	\$113,065,327.09	\$15,908,586.46	\$14,348,072.70	\$14,348,073.00	(\$0.30)	6,810
Abril	\$111,175,238.16	\$15,210,135.43	\$14,046,997.63	\$14,046,998.00	(\$0.17)	6,735
Mayo	\$108,837,586.79	\$15,996,161.98	\$13,734,775.26	\$13,734,776.00	(\$0.74)	6,707
Junio	\$162,403,476.34	\$20,703,805.51	\$25,151,285.71	\$25,151,296.00	(\$0.29)	6,721
Julio	\$117,919,703.24	\$16,240,007.44	\$14,410,413.39	\$14,410,413.00	\$0.39	6,722
Agosto	\$115,100,056.55	\$19,002,485.74	\$10,632,412.62	\$10,632,413.00	(\$0.36)	6,686
Septiembre	\$112,024,064.67	\$14,608,189.06	\$14,390,881.32	\$14,390,881.00	\$0.32	6,720
Octubre	\$114,721,643.12	\$16,926,161.23	\$14,396,095.74	\$14,396,096.00	(\$0.26)	6,729
Noviembre	\$123,702,041.24	\$17,520,191.05	\$15,715,224.09	\$15,715,224.00	\$0.09	6,737

Información de 2021:

Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	N.º de trabajadores
Enero	\$106,153,092.12	\$12,950,772.79	\$13,079,008.42	\$13,079,006.00	\$0.42	6,738
Febrero	\$114,896,527.90	\$16,376,290.24	\$13,892,949.45	\$13,892,949.00	\$0.45	6,746
Marzo	\$114,996,382.67	\$15,583,087.31	\$14,335,171.25	\$14,335,171.00	\$0.25	6,737
April	\$113,525,941.69	\$16,264,983.27	\$13,891,686.41	\$13,891,687.00	(\$0.59)	6,646
Mayo	\$119,468,781.73	\$19,888,426.43	\$15,015,199.10	\$15,011,569.00	\$3,630.10	6,593
Junio	\$167,267,110.20	\$22,978,913.12	\$24,452,435.90	\$24,442,448.00	\$9,967.90	6,678
Julio	\$117,927,881.98	\$18,945,764.15	\$14,052,147.06	\$14,052,148.00	(\$0.94)	6,642
Agosto	\$123,834,046.84	\$17,260,617.41	\$15,889,313.67	\$15,889,313.00	\$0.67	6,669
Septiembre	\$277,096,131.69	\$43,115,119.62	\$42,903,352.94	\$42,803,353.00	(\$0.06)	6,684
Octubre	\$112,936,707.41	\$16,307,056.52	\$13,464,753.63	\$13,464,753.00	\$0.53	6,632
Noviembre	\$121,145,724.95	\$18,096,891.45	\$15,455,027.41	\$15,456,027.00	\$0.41	6,659
Diciembre	\$200,475,256.01	\$32,497,009.62	\$29,707,801.95	\$29,704,634.00	\$2,967.95	6,737
Totales	\$1,669,726,585.47	\$250,264,839.93	\$226,040,447.39	\$226,020,860.00	\$16,587.39	7,371

Asimismo, el sujeto obligado manifestó en el oficio de alcance, que respecto del visor de 'detalle de diferencias de sueldos y salarios' de 2018, el portal arrojó un error que impidió generar el documento, y toda vez que se trata de un portal que administra un sujeto obligado independiente al Municipio de Querétaro, no se encontró en posibilidad de subsanar y generar el documento solicitado, situación que hizo del conocimiento del solicitante mediante el correo electrónico de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

De lo anterior, es determinante que, si bien el sujeto obligado no entregó la información requerida inicialmente, al rendir el informe justificado agregó lo requerido respecto de visores de nómina de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, información que coincide con lo solicitado por el ciudadano y desahoga en su totalidad lo referente al periodo peticionado, a la vez que precisó lo referente a la imposibilidad de generar un documento, en virtud del error del portal que lo emite, y cuya administración corresponde al Servicio de Administración Tributaria. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 154, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado entregó la información requerida en la solicitud de información de folio 220458522000060, aduciendo la imposibilidad para generar uno de los documentos requeridos, antes de entrar al estudio de la presente resolución; se sobresee el recurso de revisión recaído a la solicitud de acceso a la información impugnada. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I de la Ley Local, y misma fracción del artículo 151, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados, en la presente resolución, se sobresee el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUÉ OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE; la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE

QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.